



Asunto 3/2017

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA ANÓNIMA FORMULADA POR UNA PERSONA EMPLEADA PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA EN RELACIÓN A LA POSIBILIDAD DE REMITIR CIERTA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SU COMPETENCIA A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

I.- CONSULTA

1.- Mediante correo electrónico remitido a la Comisión de Ética Institucional del sector público foral (CEI) con fecha 16 de octubre de 2017, la persona interesada solicita la intervención de la CEI.

La persona interesada es empleada pública de la Diputación Foral de Gipuzkoa y quiere conocer si una documentación que consta en un expediente administrativo de su competencia, puede remitirla a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.- En su correo electrónico la persona solicitante aclara que se trata de un expediente sobre el otorgamiento del certificado de (...).

La legislación aplicable exige para poder seguir la formación continua en España que las personas aspirantes tengan su residencia habitual o trabajen en España.

En el caso concreto planteado, la documentación presentada por las dos personas aspirantes (por medio de (...) que imparte la formación) consiste en un NIE que no acredita la residencia habitual y tras el requerimiento oportuno, posteriormente aportaron (...) o simples documentos internos (...) que no acredita un trabajo por cuenta ajena o como autónomo en España.



Finalmente, se manifiesta la sospecha de que pudieran tratarse de falsos autónomos que actúan en el mercado en competencia desleal.

3.- Tras los hechos expuestos, la persona interesada quiere conocer si una documentación, que consta en un expediente administrativo de su competencia, puede remitirla a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al tratarse de datos que deben acreditar que las personas aspirantes a la formación continua trabajan en España.

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

El sistema incluye un Código de Conducta y Buenas Prácticas, identifica las normas de conducta y actuación que deberán ser observadas y promovidas por los cargos públicos forales y asimilados en el ejercicio de sus funciones y actividades públicas o, en su caso, privadas, siempre que estas puedan revertir sobre la imagen de la institución en la que prestan sus servicios. Todo ello con el propósito de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen de la institución.

2.- El Sistema de Integridad Institucional prevé la creación de la Comisión de Ética Institucional como órgano independiente con funciones de impulsar, promover, velar y garantizar el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta que se regulan en el Código de Conducta y Buenas Prácticas, así como de prevenir cualquier incumplimiento o mala conducta que pueda dañar la imagen de la institución.

Las funciones del órgano de garantía se proyectarán, de momento, sobre los cargos públicos y asimilados.

3.- El Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en su artículo



3.c) dispone que corresponde al CEI tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta recogidos en el Código de Conducta y Buenas Prácticas.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ETICA INSTITUCIONAL

Con carácter previo, hay que analizar si es de aplicación al caso el Sistema de Integridad Institucional y el Código de Conducta y Buenas prácticas.

A este respecto, el Código de Conducta y Buenas prácticas en su norma 1.1.2 regula su objeto y finalidad y dispone que por medio del Código se establecen valores, principios y, en el marco de estos, normas de conducta o de actuación, que deberán ser observadas y promovidas por los cargos públicos forales en el ejercicio de sus funciones y actividades públicas o, en su caso, privadas, siempre que estas puedan revertir sobre la imagen de la institución en la que prestan sus servicios.

En consecuencia, el ámbito de aplicación subjetivo queda delimitado a los cargos públicos forales.

En este mismo sentido, el Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa fija en su artículo 2 el objeto de la CEI que *“será promover y garantizar la difusión, interiorización y el correcto cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y del resto de las entidades del sector público foral”*.

Y en su apartado segundo establece que la Comisión desempeñará las funciones en los asuntos relacionados con los siguientes cargos públicos o asimilados:

a) Diputado o diputada general y diputados o diputadas forales.



- b) Directores o directoras generales.
- c) Directores y directoras y gerentes de entidades del sector público foral.
- d) Miembros de Consejos de Administración de las sociedades públicas forales.
- e) Miembros de los órganos de gobierno de los consorcios adscritos a la Diputación Foral.
- f) Todos los cargos públicos asimilados a los anteriores en su norma de creación o en su nombramiento.
- g) Personal eventual con funciones de asesoramiento.

En consecuencia, procede inadmitir la consulta interpuesta por referirse a la propia actividad profesional de la persona empleada pública que queda fuera del ámbito de aplicación del Código de Conducta y Buenas prácticas de los cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa.

En virtud de todo ello, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

RESOLUCIÓN

Inadmitir la consulta presentada por referirse a la propia actividad profesional de la persona empleada pública que queda fuera del ámbito de aplicación del Código de Conducta y Buenas prácticas de los cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa.

Donostia–San Sebastian, a 24 de octubre de 2017

Presidente de la Comisión de Ética Institucional

Imanol Lasa Zeberio